



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLV	Victoria, Tam., martes 31 de marzo de 2020.	Edición Vespertina Número 39

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO** mediante el cual se reforman los artículos 1, numeral 4, 2, numeral 1, fracción IV, 2, numeral 2, fracciones III y VII, 5, numerales 1 y 5, 11, numeral 1; y se adicionan las fracciones VIII y IX al numeral 2 del artículo 2, recorriéndose su actual orden para pasar a ser la fracción X y una fracción VI al numeral 1 del artículo 5 del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario No. 1 de fecha 2 de enero de 2011..... 2
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se concede una prórroga para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones II y X, 25, fracción XXIX, 33, fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4, 11, numeral 1, 12 y 14, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala la facultad del Gobernador de expedir los reglamentos y demás disposiciones respectivas para la exacta observancia de la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso.

TERCERO. Que asimismo, el párrafo primero del artículo 93 del referido ordenamiento, refiere que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que bajo ese contexto, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobernador del Estado podrá crear por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos.

QUINTO. Que en ese sentido, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 1 de fecha 2 de enero de 2011, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la política cultural y artística de Tamaulipas.

SEXTO. Que por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece en el Eje de Bienestar Social, bajo el rubro denominado Cultura, el objetivo de generar una oferta cultural vasta y diversa, accesible a todos, para convertir a Tamaulipas en un lugar atractivo e interesante para vivir o visitar, que incentive la capacidad creativa e innovadora para contribuir a la seguridad ciudadana, el crecimiento económico y el bienestar de la ciudadanía; a través de la estrategia consistente en impulsar la cultura y el arte como manifestaciones, cuyos beneficios se difunden por toda la sociedad y la impactan de manera sustantiva al constituirse como medios que inciden positivamente en la equidad y el trato igualitario e influyen en la valoración de las personas, la tolerancia y el respeto de las diferencias, refrendando el rol de la cultura y las artes en la reconstrucción del tejido social; y la línea de acción de impulsar y difundir la cultura y las artes como herramienta de fortalecimiento del tejido social.

SÉPTIMO. Que el Decreto mediante el cual se establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, señala en su artículo 1, numerales 1 y 4, que será un organismo público descentralizado, coordinado administrativamente en forma directa por el Ejecutivo del Estado, sin embargo se requiere la reforma de dicha disposición, a efecto de homologarla con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que establece como una de las atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social la de organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes. Asimismo, la reforma al artículo 5, numerales 1, fracción I y 5, con motivo del cambio de adscripción.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, NUMERAL 4, 2, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 2, NUMERAL 2, FRACCIONES III Y VII, 5, NUMERALES 1 Y 5, 11, NUMERAL 1; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE SU ACTUAL ORDEN PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN X Y UNA FRACCIÓN VI AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE ESTABLECE EL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXTRAORDINARIO NO. 1 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2011.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, numeral 4, 2, numeral 1, fracción IV, 2, numeral 2, fracciones III y VII, 5, numerales 1 y 5, 11, numeral 1; y se adicionan las fracciones VIII y IX al numeral 2 del artículo 2, recorriéndose su actual orden para pasar a ser la fracción X y una fracción VI al numeral 1 del artículo 5 del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario No. 1 de fecha 2 de enero de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. al 3....

4. El Instituto será coordinado administrativamente por la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.

1. El ...

I. a la III....

IV. Estimular en la niñez, juventud y en las personas en general, el potencial y la capacidad creadora, mediante la práctica solidaria de los valores humanistas, usos y buenas costumbres, y promover el surgimiento de artistas y la sensibilización de la sociedad a las manifestaciones artísticas;

V. a la IX. ...

2. Para ...

I. a la II....

III. Celebrar instrumentos jurídicos con organismos e instituciones federales, estatales o municipales, así como con las asociaciones civiles cuyo objeto sea la promoción y difusión de la cultura y las artes, y participar en la celebración de acuerdos con instituciones internacionales dedicadas a esas actividades;

IV. a la VI....

VII. Disponer y coordinar el desarrollo de las actividades a su cargo en el conjunto de recintos para las actividades culturales y las artes que forman parte del patrimonio del Estado;

VIII. Proporcionar a niñas, niños y jóvenes, a través de la cultura, servicios de orientación que permitan la disminución de factores de riesgo generadores de violencia, con el propósito de apoyar a la prevención de ésta;

IX. Prestar servicios profesionales enfocados en el cumplimiento de sus objetivos; y

X. Las demás que conforme a su naturaleza administrativa requiera para el cumplimiento de los objetivos previstos en el párrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 5.

1. La Junta Directiva del Instituto se integrará por las personas titulares de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Bienestar Social, quien la presidirá;

II. Secretaría de Finanzas;

III. Secretaría de Administración;

IV. Secretaría de Desarrollo Económico;

V. Secretaría de Turismo; y

VI. Secretaría de Educación.

2. al 4....

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir las personas servidores públicos que sean convocados para ello, por determinación de la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar.

6. al 7. ...

ARTÍCULO 11.

1. La estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General. En ésta se considerarán como unidades administrativas del organismo la Casa del Arte de Victoria, el Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas, el Espacio Cultural Metropolitano, el Centro Cultural Tamaulipas, el Museo de Historia Natural de Tamaulipas (Tamux), el Museo Regional de Historia de Tamaulipas, la Biblioteca Pública Central Estatal Marte R. Gómez, el Barco Museo del Niño, el Parque Cultural Reynosa y la Pinacoteca de Tamaulipas.

2. al 3....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor el 1° de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier disposición legal, acuerdo o acto jurídico del órgano de gobierno del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, que hagan referencia al Ejecutivo como integrante de la Junta Directiva del propio Instituto, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 6 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V, VI, XI, XX y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 41 fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracciones II y III, 25 fracciones XXIX y XXXV y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorga al Ejecutivo Estatal, atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

TERCERO. Que en términos de la fracción I del numeral señalado en el considerando que antecede, dispone que el Gobernador de la Entidad, podrá autorizar el pago diferido de contribuciones cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad, producción o venta de productos, o la realización de una actividad, hipótesis que se actualiza en el caso concreto con los propietarios o representantes de los destinados al almacenamiento, distribución, enajenación, y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado.

CUARTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran los derechos por servicios diversos, en materia de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, establecidas en el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el Gobierno a mi cargo ha venido actuando en forma diversa a las anteriores administraciones, teniendo como uno de sus objetivos primordiales impulsar a los emprendedores a la creación de empresas, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, lo cual se lleva a cabo, desarrollando mecanismos y apoyos que fomenten la permanencia y crecimiento de las empresas existentes y la creación de nuevas, generando oportunidades de negocios y empleo, además de impulsar acciones y programas encaminados a fortalecer el sector empresarial, buscando el incremento de su demanda en el mercado local y nacional, cumpliendo con ello el eje de Desarrollo económico sostenible, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

SEXTO. Que en fecha 03 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo gubernamental mediante el cual se concede una prórroga para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, mismo que difirió su pago hasta el 31 de marzo de 2020, con lo que ésta Administración privilegió el bienestar del sector económico de la entidad, teniendo como uno de sus objetivos principales precisamente el bienestar de la población.

SÉPTIMO. Que derivado de la contingencia epidemiológica ocasionada por el agente viral conocido como COVID-19, en la entidad se han llevado a cabo diversas alertas emitidas por autoridades de salud, consistentes en acciones de prevención para controlar la propagación del referido virus.

OCTAVO. Que la totalidad de las autoridades sanitarias se centran en la necesidad de distanciamiento social, por lo que se pretende responsabilizarse con dicha indicación, toda vez que lo prioritario es la salud de los Tamaulipecos, minimizando la propagación del virus de trato.

NOVENO. Que tomando en consideración que la micro, pequeña y mediana empresa son de suma importancia para la economía del Estado, agrupando la mayor parte de los establecimientos, propiciando fuentes de empleo, principalmente en la industria de servicios; segmento de la actividad empresarial apto para detonar el emprendimiento de los habitantes Tamaulipecos. Resultando preciso implementar acciones articuladas de promoción, asesoría y gestión para que los emprendedores y empresarios del estado encuentren un ecosistema emprendedor propicio para su desarrollo.

DÉCIMO. Que para este Gobierno, es prioritario brindar apoyo a las pequeñas y medianas empresas, promoviendo su formalización a través de apoyos en su funcionamiento, con la finalidad de que éstas operen con la formalidad debida.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese tenor y en virtud de que una de las prioridades para éste Gobierno es favorecer a las pequeñas y medianas empresas, así como impulsar a los emprendedores en la creación de éstas, se estima conveniente otorgar una prórroga en el plazo establecido para efecto de llevar a cabo el pago a que hace referencia el numeral 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA PARA REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede prórroga para que los propietarios o representantes legales de los establecimientos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, realicen el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento a que hace referencia el artículo 34, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prórroga a que hace referencia el artículo que antecede, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La prórroga señalada en el presente Acuerdo Gubernamental, solo será aplicable a los contribuyentes que hayan solicitado por escrito, la expedición de nueva licencia durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Para efecto de obtener la nueva licencia, los contribuyentes solicitantes deberán comprobar que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, bastando con la declaratoria que se haga bajo protesta de decir verdad, en caso contrario deberá comprobarse con el documento correspondiente la modificación de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO QUINTO. El ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo establecido para tal efecto de acuerdo con sus facultades, podrá llevar a cabo los procedimientos correspondientes a fin de determinar que los contribuyentes han cumplido en forma íntegra con los requisitos contemplados en la Ley de la materia y en su momento, con base en la misma, resolverá lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día primero de abril del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.